



Morelia Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA
INSTANCIA
Demandante: ELIZABETH MUÑOZ PUENTES
Demandado: EDUARDO RICARDO ACOSTA
Radicado: 2019-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037

Mediante memorial anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado se insista en la medida cautelar de embargo y retención de las utilidades derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandado y la empresa Movistar Colombia Telecomunicaciones SA E.S.P. e igualmente solicita se le expidan algunas piezas procesales del expediente de la referencia.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

La medida cautelar, de acuerdo con concepto de la Corte Constitucional, es aquella figura o instrumento con el cual el ordenamiento protege, de manera provisional y mientras dura el proceso la integridad de un derecho que es controvertido en este mismo proceso, todo con el fin de que la decisión adoptada por la autoridad judicial sea materialmente efectiva.

Lo anterior indica que, si la medida cautelar no se hace efectiva y no se asegura el cumplimiento de la misma, conlleva a que la orden de embargo, se convierta en una decisión ilusoria.

De acuerdo con lo pretendido, se tiene que, desde el 27 de enero de 2021, este despacho mediante auto 020, ordenó insistir en la medida cautelar de embargo de las utilidades del contrato de arrendamiento antes citado, por lo cual se expidió comunicación desde el 4 de febrero de 2021 y se remitió en oportunidad, conforme consta en la siguiente captura en pantalla:



JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ



Sin embargo, la entidad a la cual se dirigió la comunicación, no ha dado respuesta alguna y tampoco ha constituido título judicial alguno por este concepto.

En tales circunstancias, se hace necesario expedir nuevamente comunicación a la empresa MOVISTAR Colombia Telecomunicaciones, insistiendo en la aplicación de la medida cautelar, de tal manera que la orden judicial se haga efectiva.

De otro lado, se ordenará que por secretaría se expidan las piezas procesales que solicita el apoderado ejecutante, para los fines que persiga.

Sin más consideraciones, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa Movistar Colombia Telecomunicaciones, proceda con carácter inmediato a cumplir la orden de embargo y retención que se decretó en la presente causa, respecto de las utilidades que genera el contrato de arrendamiento suscrito entre el demandado EDUARDO RICARDO ACOSTA y la citada empresa.

SEGUNDO: OFÍCIESE nuevamente a la empresa Movistar Colombia Telecomunicaciones, para lo pertinente, con las advertencias de ley.

TERCERO: EXPÍDANSE las piezas procesales pretendidas por el apoderado ejecutante, para los fines que persiga.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

**Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia – Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9272adf53a52b9d19c958bbdfbd9c3eda6f66bcabce1f501585ecdc93ba922a4

Documento generado en 30/03/2022 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>